



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué
Sala Laboral

Magistrada ponente	MÓNICA JIMENA REYES MARTÍNEZ
Referencia	Apelación de Sentencia
Clase de Decisión	Auto
Tipo de proceso	ordinario
Demandante	Wilmar Franco Franco
Demandado	Administradora de Pensiones-Colpensiones y otros
Radicación	73001-31-05-003-2024-00308-02
Despacho de origen	Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué-Tolima
Temas y Subtemas	Admisión recurso y corre traslado para alegar
Decisión	Admite recurso y corre traslado para alegar de conclusión.

Ibagué Tolima, Primero (01) de septiembre del dos mil veinticinco (2025)

De conformidad con el artículo 66 del CPT y de la SS, es procedente admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia proferida el trece (13) de agosto del dos mil veinticinco (2025) por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Ibagué Tolima, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda, Así mismo, se surtirá el **Grado Jurisdiccional de Consulta** respecto de la sentencia de primera instancia y en favor de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, al ser la misma adversa a sus intereses, de acuerdo con el artículo 69 del CPT y de la SS.

Por otro lado, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley 2213 de 2022, se dispone correr traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión.

Se concede el término de 5 días a la parte demandada para presentar sus alegatos, y a continuación, para los mismos términos, se le otorgan 5 días a la parte demandante.

Los escritos de alegaciones deben remitirse al correo electrónico de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, ssltribsupiba@cendoj.ramajudicial.gov.co; el mensaje de remisión deberá indicar como asunto "Alegatos de conclusión", señalando además el radicado del proceso, nombre de la demandada y Magistrado Ponente. Los

alegatos deberán remitirse en archivo PDF de tamaño mínimo para compartir en Línea.

Conforme lo establecido en precedencia, esta Sala Unitaria,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de apelación presentado por la parte demandada contra la providencia del trece (13) de agosto del año dos mil veinticinco (2025), proferida por el Juzgado tercero Laboral del Circuito de Ibagué Tolima.

SEGUNDO: ADMITIR el grado jurisdiccional de consulta respecto de la sentencia de primera instancia y en favor de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, respecto de los aspectos no apelados, al ser adversa la decisión a sus intereses.

TERCERO: CORRER traslado a las partes para presentar sus alegatos de conclusión. El término para las alegaciones se computará así: 5 días para la parte demandada y posteriormente 5 días para la parte demandante. Los escritos deben acatar las instrucciones de remisión señaladas en la parte motiva de la decisión.

Notifíquese y cúmplase,

MONICA JIMENA REYES MARTINEZ
Magistrada

Firmado Por:

Monica Jimena Reyes Martinez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 2 Laboral
Tribunal Superior De Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a00102b94a75bce2411b6cd857250c18d00cd291546d4853ec45cd0824d74911**
Documento generado en 01/09/2025 02:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>